



1

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, veintitrés (23) de abril de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	JESÚS ANTONIO ARANDA CAMPOS y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-004-2017-00369-00

Dando cumplimiento al auto inadmisorio proferido el 29 de enero de 2018 (folio 258), se allegó el poder otorgado por ROSA INES CAMPOS PRADA y el otorgado en representación de la menor ISABELLA ARANDA VEGA, y se ajustaron las pretensiones indemnizatorias (folios 259 a 263).

En el mismo escrito de subsanación se solicita designar curador ad litem para que represente a la menor SHARON JULIANA ARANDA DAZA, aduciendo que sus padres no se encuentran de acuerdo en la representación del hijo y peticiona se excluya de las pretensiones de la demanda a la señora JESSICA MARCELA VEGA LIBERATO, pues en la actualidad no ostenta la calidad de compañera permanente del demandante.

Frente a la solicitud de designar curador *ad litem* a la menor SHARON JULIANA ARANDA DAZA, advierte el Despacho que conforme a lo previsto en el artículo 54 del C.G.P.¹ es procedente la designación de curador, en los términos de la regla 7 del artículo 48 del C.G.P., cargo para el cual se designa al abogado HIDALDO ANTONIO CEBALLOS ÁLVAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.504.377 y T.P. No. 251.828 del C.S.J., quien defiende los intereses de la parte demandante; comuníquese en la forma prevista en el artículo 49 del C.G.P., informando al abogado que cuenta con cinco (5) días para manifestar la aceptación del cargo.

En cuanto a la solicitud de excluir las pretensiones de la señora JESSICA MARCELA VEGA LIBERATO, dando aplicación a lo previsto en el artículo 316 del C.G.P. se acepta el desistimiento de las pretensiones elevadas en favor de JESSICA MARCELA VEGA.

Efectuadas las anteriores precisiones, se determina que los escritos de demanda (fls. 226 a 242) y subsanación (fls. 259 a 263), cumplen los presupuestos y requisitos de oportunidad y forma previstos en los artículos 161 a 167 del C.P.A.C.A., disponiendo el Despacho la admisión de la demanda, en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir el medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, instaurado a través de apoderado judicial por JESÚS ANTONIO ARANDA CAMPOS, ROSA INES CAMPOS PRADA y las menores ISABELLA ARANDA VEGA y SHARON JULIANA ARANDA DAZA contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL.

¹ *"/.../Cuando los padres que ejerzan la patria potestad estuvieren en desacuerdo sobre la representación judicial del hijo, o cuando hubiere varios guardadores de un mismo pupilo en desacuerdo, el juez designará curador ad litem, a solicitud de cualquiera de ellos o de oficio. /.../"*

SEGUNDO: Tramítase por el procedimiento ordinario en primera instancia, conforme a lo dispuesto en los artículos 179 y siguientes del C.P.A.C.A., en consecuencia se dispone:

2.1. Notifíquese el presente auto en forma personal al DIRECTOR GENERAL de la POLICIA NACIONAL y a la PROCURADORA 206 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA delegada ante este Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., informándoles que una vez notificados las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaria a su disposición; córrasele el traslado conforme a lo normado en el artículo 172 ibídem por treinta (30) días.

Se advierte a la entidad demandada que con la contestación de la demanda deberá aportar los documentos que se encuentren en su poder y pretenda hacer valer como prueba, así mismo, durante el mismo término de traslado de la demanda deberá la aportar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto de la presente demanda, aun cuando no se conteste la demanda, conforme a lo normado en el parágrafo primero del artículo 175 del C.P.A.C.A.

2.2. Notifíquese el presente auto en forma personal al DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., en concordancia con el artículo 3° del Decreto 1365 de 2013.

2.3. La parte demandante deberá sufragar la suma de TREINTA MIL PESOS (\$30.000), para gastos ordinarios del proceso, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, como lo dispone el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011, los cuales deberán ser consignados en la cuenta N° 4 4 5 0 1 0 0 2 9 4 0 - 8 del BANCO AGRARIO de COLOMBIA, a nombre del JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO, dentro del Convenio N° 1 1 4 7 3 entre el Banco Agrario de Colombia y la Rama Judicial, so pena de tener por desistida la demanda.

Para el efecto, transcurrido el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de este auto, sin que se hubiere cumplido con la carga precitada, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 178 ibídem, relativo al desistimiento tácito

TERCERO: Designar como curador *ad litem* para que represente a la menor SHARON JULIANA ARANDA DAZA, al abogado HIDALDO ANTONIO CEBALLOS ÁLVAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.504.377 y T.P. No. 251.828 del C.S.J.; por Secretaría comuníquese la designación en la forma prevista en el artículo 49 del C.G.P., informando al abogado que cuenta con cinco (5) días para manifestar la aceptación del cargo.

CUARTO: Se acepta el desistimiento de las pretensiones elevadas en nombre de la señora JESSICA MARCELA VEGA LIBERATO, conforme a lo expuesto.

QUINTO: Se reconoce personería judicial al abogado HIDALDO ANTONIO CEBALLOS ÁLVAREZ como apoderado de la parte demandante en los términos y forma de los poderes conferidos obrantes a folios 1-3 y 264 - 267 del expediente.

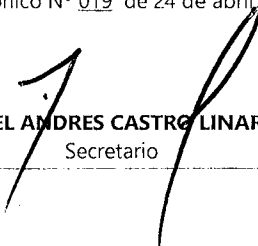
NOTIFÍQUESE,


CATALINA PINEDA BACCA
Juez

273

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO**
NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO
(Art. 201 C.P.A.C.A.)

La anterior providencia se notifica por anotación en
estado electrónico N° 019 de 24 de abril de 2018.


DANIEL ANDRES CASTRO LINARES
Secretario

